

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por GINA ESTHER PÉREZ MONTERO y otra, contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., junto con el anterior memorial donde se presenta recurso de apelación. Sírvasse proveer. Barranquilla, 30 de enero de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., treinta de enero de Dos Mil Veintitrés.

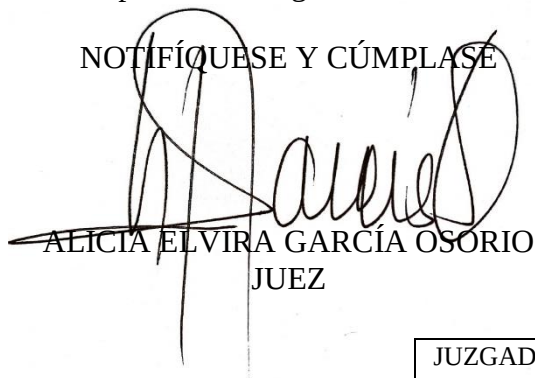
Quien apodera a la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la providencia del 02 de noviembre de 2022, a través de la cual se modificó la liquidación del crédito. Así las cosas, al haberse interpuesto el recurso dentro del término legal, se concederá en el efecto suspensivo al tenor de lo regulado en el numeral 10º del Art. 65 del C.P.T.S.S., por cuanto impide continuar con el trámite procesal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación planteado por la apoderada de la entidad demandada contra el auto de fecha 02 de noviembre de 2022, conforme al numeral 10º del Art. 65 del C.P.T.S.S.
2. Por rol secretarial y previas las formalidades del reparto, asignar el expediente a la Magistrada de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de esta ciudad Dra. Nora Edith Méndez Álvarez, a fin de que desate el recurso de apelación, ya que tuvo conocimiento del proceso en segunda instancia. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 31 de enero de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°015 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--